



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLAN RUBIO

Dosquebradas – Risaralda

Licencia de funcionamiento según resolución 1931 del 20 de noviembre de 2013

DANE 266170000846

CONTRATO DE SUMINISTRO N° 007-2026

Página | 1

CONTRATANTE: INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLÁN RUBIO

NIT: 900.569.306-6

CONTRATISTA: TEDEX – SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S

NIT: 901.464.765-5

DURACIÓN: 190 DIAS

INICIACIÓN: 30 DE ABRIL DE 2026

TERMINACIÓN: 06 DE NOVIEMBRE DE 2026

VALOR TOTAL: \$3.000.000

FORMA DE PAGO: PAGOS PARCIALES O PROPORCIONALES SEGÚN LO REQUERIDO POR LA INSTITUCIÓN, RECIBIDO A SATISFACCIÓN.

Entre los suscritos a saber **CAROLINA ARIAS GÓMEZ**, vecina del municipio de Dosquebradas identificada con cédula de ciudadanía N° **24.341.045** de Manizales, quien actúa en nombre de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLÁN RUBIO** con **NIT. 900.569.306-6**, en su calidad de Rectora y **DANIELA ZAPATA GARCÍA**, vecina del municipio de Pereira identificada con cédula de ciudadanía N° **1.088.327.235** de Pereira, quién actúa como representante legal de la empresa **TEDEX – SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S** identificada con Nit. **901.464.765-5**, quien actúa en su propio nombre y representación y para efectos de este contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente **CONTRATO DE SUMINISTRO**, el cual regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** Suministro de elementos de aseo y limpieza para garantizar las condiciones adecuadas de higiene y limpieza en las sedes de la Institución Educativa Enrique Millán Rubio, conforme a lo establecido en el Artículo 2.3.1.6.3.15 del Decreto 1075 de 2015. **SEGUNDA: DEBERES Y DERECHOS DE LAS PARTES:** serán las establecidas por los ARTÍCULOS 4 y 5 de la Ley 80 de 1993. **PARAGRAFO. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** a) Entregar el material acorde a las especificaciones técnicas requeridas. b) Entregar el material oportunamente dentro del tiempo establecido en el lugar indicado por el contratante. c) Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del contratista. d) Cumplir con las órdenes y requerimientos que realice la Rectora. **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLÁN RUBIO:** a) Cumplir con el pago del contrato y todas aquellas que se consideren pertinentes. b) Realizar la liquidación del contrato una vez cumplido el objeto del contrato, por común acuerdo entre las partes o terminación unilateral, cuando se enmarquen lo estipulado en las normas del estatuto contractual del estado. **TERCERA – DURACIÓN.** El presente contrato tendrá una vigencia de 190 días, contados a partir del acta de inicio. **CUARTA – VALOR DEL CONTRATO – FORMA DE PAGO.** Para efectos fiscales el valor del presente contrato será la suma de **(\$3.000.000) TRES MILLONES DE PESOS M/CTE**, que la Institución Educativa cubrirá al **CONTRATISTA** en pagos parciales o proporcionales, de acuerdo a la entrega del objeto contractual y recibo a satisfacción por parte del supervisor; el contratista autoriza a la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLÁN RUBIO**, realizar las deducciones correspondientes a impuestos municipales y nacionales de acuerdo a las tarifas establecidas por las

Vereda Comuneros - Sector Frailes

Correo electrónico: i.e.enriquemillanrubio@dosquebradas.gov.co

Teléfono: 3052474198

Dosquebradas – Risaralda



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLAN RUBIO

Dosquebradas – Risaralda

Licencia de funcionamiento según resolución 1931 del 20 de noviembre de 2013

DANE 266170000846

Página | 2

entidades. Las deducciones son antes de IVA **QUINTA. –MULTA:** Si el contratista no da cumplimiento dentro del plazo pactado en este contrato, LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA le cobrará en calidad de multa la suma equivalente al CERO PUNTO UNO POR CIENTO (0.1%) por día del valor delo dejado de entregar hasta su recibo satisfactorio por parte de la Institución. **SEXTA. –CESIÓN:** Le queda expresamente prohibido al CONTRATISTA ceder en todo o en parte las obligaciones que le impone o los derechos que le confiere este contrato, sin previa autorización de la Institución expresamente por escrito. **SÉPTIMA. – TERMINACIÓN UNILATERAL:** La Institución Educativa en acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación anticipada del contrato, en los siguientes eventos: 1. – Cuando las exigencias del servicio público lo requieren o la situación de orden público lo impongan, 2. –Por disolución de la persona jurídica del CONTRATISTA, 3. –Por interdicción judicial o declaración en quiebra del CONTRATISTA que afecten de manera grave el cumplimiento del contrato. **OCTAVA. –INTERPRETACIÓN.** La Institución Educativa ENRIQUE MILLÁN RUBIO, podrá interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato cuando surjan las situaciones previstas en los artículos 15 y 16 de la Ley 80 de 1993. **NOVENA. CADUCIDAD:** Serán causales para declarar la caducidad del presente contrato el incumplimiento del CONTRATISTA de cualquiera de las cláusulas del contrato que afecte de manera grave y directa la ejecución de éste, si de ese incumplimiento se derivan consecuencias que hagan imposible el desarrollo del objeto del contrato o causen perjuicios a la Institución. En caso de declaratoria de caducidad no habrá lugar de indemnización para el CONTRATISTA, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **DÉCIMA. –SUJECIÓN A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** El pago del valor del presente contrato se realizará con cargo al presupuesto de gastos de la Institución ENRIQUE MILLÁN RUBIO, para la vigencia fiscal 2026 al rubro presupuestal **2.3.2.02.02.006.3C** Adquisición y Suministro de Aseo, según CDP # **07** de abril 27 de 2026 por la suma de \$3.000.000 m/cte. **DÉCIMA PRIMERA–SUPERVISIÓN:** Será ejercida por un funcionario, designado por el ordenador del gasto para el efecto, a quién se le hará saber que el proceso contractual está a disposición en la Institución Educativa; el supervisor manifiesta conocer la responsabilidad civil, penal y disciplinaria que se deriva del ejercicio de la supervisión. El supervisor realizará la verificación del pago de parafiscales, salud y pensión. **DÉCIMA SEGUNDA. –INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA declara que no está incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades establecidas por la constitución y la Ley y que no ha sido objeto de declaratoria de caducidad en otros contratos. **DÉCIMA TERCERA. –SUSPENSIÓN TEMPORAL:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o causas plenamente justificadas, se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente el presente contrato mediante la suscripción de un acta donde conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de tal suspensión, ni se hará exigibles las mutuas contraprestaciones. **DÉCIMA CUARTA. – SOLUCIÓN DIRECTA A LAS CONTROVERSIAS.** Las partes acuerdan acudir en primera instancia a los centros de conciliación y arbitramento institucional de las asociaciones profesionales, gremiales y de la Cámara de Comercio de Dosquebradas para dirimir las controversias surgidas del contrato. **DÉCIMA QUINTA. – PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato se entiende perfeccionado cuando se logre acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, siendo firmado por las partes, pero sólo podrá empezar a ejecutarse cuando tenga el correspondiente registro presupuestal. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. – EL**

Vereda Comuneros - Sector Frailes

Correo electrónico: i.e.enriquemillanrubio@dosquebradas.gov.co

Teléfono: 3052474198

Dosquebradas – Risaralda



INSTITUCIÓN EDUCATIVA ENRIQUE MILLAN RUBIO

Dosquebradas – Risaralda

Licencia de funcionamiento según resolución 1931 del 20 de noviembre de 2013

DANE 266170000846

CONTRATISTA: mantendrá indemne a la Institución Educativa o de toda reclamación, demanda, acciones legales o similares provenientes de terceros que tenga como causa toda acción u omisión del contratista, subcontratista o proveedores a su cargo y que con ella haya ocasionado daños, lesiones y/o perjuicios materiales y/o morales en la integridad personal y/o patrimonial de los mencionados terceros durante la ejecución del contrato, de conformidad con el artículo 5.1.6. del Decreto 734 de 2012.

Página | 3

DÉCIMA SÉPTIMA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL: Queda claramente entendido que no existirá relación laboral alguna entre el contratante y el contratista, o el personal que éste utilice en la ejecución del objeto del presente contrato. **DÉCIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL.** Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será para la Institución Educativa Enrique Millán Rubio: Vereda comuneros – vía Frailes y Para el contratista carrera 3 N° 18-26 Pereira, Risaralda.

Para constancia se firma a los treinta (30) días del mes de abril de 2026.

POR EL ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO,

POR EL CONTRATISTA,

CAROLINA ARIAS GÓMEZ

C.C. 24.341.045

Rectora

TEDEX – SUMINISTROS EMPRESARIALES S.A.S

Nit: 901.464.765-5

DANIELA ZAPATA GARCÍA

Representante Legal

Contratista

Vereda Comuneros - Sector Frailes

Correo electrónico: i.e.enriquemillanrubio@dosquebradas.gov.co

Teléfono: 3052474198

Dosquebradas – Risaralda.

